Núm. 26. Martes 31 de Marzo de 1835. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo que copio.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente que V. S. me ha dirigido con fecha 7 del corriente, relativo á las contestaciones que han mediado entre el Comandante militar de Santiago y el Ayuntamiento de la misma ciudad, como tambien de las que ha habido entre el Capitan general de la provincia y V. S. relativas á haberse escusado dicha Corporacion de que los individuos de ella que estan alistados en la Milicia Urbana se presentasen á formar al toque de llamada, segun había dispuesto el citado Comandante militar, por no permitírselo las atenciones del servicio municipal que está á su cargo. Enterada S. M. al paso que ha observado que el Comandante del batallon de Urbanos no debía haberse dirigido al Ayuntamiento comunicándole lo dispuesto por la Autoridad militar, sino á los individuos de él que estan alistados en la Milicia, ha tenido á bien resolver, para que el servicio municipal de los pueblos no sufra el menor entorpecimiento, que los individuos de Ayuntamiento que pertenecen á la Milicia Urbana estan dispensados de todo servicio en ella mientras desempeñen estos destinos, por convenir asi al mejor servicio público. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta Provincia. Coruña 24 de Febrero de 1835. = José Taboada.

(B. O.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del corriente me comunicó la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha 11 del corriente á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias la Real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo de resultas de las esposiciones dirigidas por los Ayuntamientos y Autoridades civiles de algunos pueblos, solicitando se les abonen las anticipaciones hechas de sus fondos para los gastos que con mas ó menos justificacion acreditan haber invertido en medidas de fortificacion y defensa. De todo se ha enterado S. M. detenidamente; y considerando que la disipacion completa de los caudales que anualmente se asignan al material de ingenieros, y la ruina del sistema militar administrativo serían muy probables consecuencias de dejar á los pueblos en plena libertad para disponer por ese medio indirecto del presupuesto general de Guerra, al paso que se daría margen á considerables abusos y arbitrariedades en el manejo de los mismos fondos locales, se ha servido resolver:

1.º Que únicamente por gracia especial se admitan las reclamaciones de esta especie hasta el dia presentadas, abonando su importe á los pueblos que las han promovido, del alcance que resulta al presupuesto general de Guerra contra el Real Tesoro por fin del año próximo pasado, con prohibicion absoluta de que se distraiga cantidad alguna para dichos pagos de las comprendidas en los presupuestos ordinario y estraordinario de este Ministerio correspondientes al presente año, comunicándose en este sentido las órdenes especiales ne-

cesarias para cada uno de dichos abonos.

2.º Que en lo sucesivo no se admitirá por ningun motivo ni pretesto cargo alguno contra el presupuesto general de Guerra por razon de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sin la menor escepcion, á menos que su egecucion se funde en disposiciones espresas de las Autoridades militares competentes.

3.º Que para hacer efectivo el cumplimiento del anterior artículo proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Gefes militares del distrito de su mando, en rigurosa conformidad con las órdenes generales que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8 de Mayo del año anterior, en que estan previstos todos los casos de urgencia, en el concepto de que no será abonable ningun gasto en que no hayan intervenido el cuerpo de Ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sugetos de su confianza; sobre lo cual pueden tenerse anticipadas las providencias oportunas por los Directores Subinspectores ó Comandantes generales de Ingenieros, y por los Ordenadores de los Ejércitos y distritos.

4.º Y por último, que las obras ó medidas defensivas particulares, á que sin mandato de la Autoridad militar competente recurran algunos pueblos, se miren y reputen como medios de seguridad puramente individual, que deberán satisfacer de sus fondos locales, ó por repartos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les conviniere, como que se trata de su propia ventaja, quedando únicamente á cargo del presupuesto general de Guerra las defensas que se proyecten y egecuten por disposicion de las referidas Autoridades militares competentes, por el sistema establecido y con objetos de interes mas amplio y general. = Lo que traslado á V. de orden de S. M. para que la precedente Real resolucion se cumpla y observe rigurosamente.

La que se circula para su debido cumplimiento. Orense 27 de Marzo de 1835. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S., *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Ministerio de lo Interior. = Número 75. = Por el Sr. Secretario del Despacho de Estado se me ha comunicado copia de un oficio que le remitió el Ministro de S. M. en Lisboa, participándole que á consecuencia de reclamacion que habia hecho al Gobierno portugués denunciando la connivencia de algunos subalternos de la frontera de Galicia que facilitaban la emigracion á aquel Reino de muchos mozos gallegos prófugos de la Quinta, y que entraban sin pasaporte á favor de pases franqueados por dinero, le habia pasado una nota el Sr. Duque de Palmella, Ministro de Negocios estrangeros en Portugal, manifestándole que quedaban espedidas á las autoridades competentes de dicho Reino las mas terminantes órdenes para cortar toda connivencia de infieles subalternos y obstar en cuanto ser pueda á la citada emigracion. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1835. = Sr. Gobernador civil de Orense.

En el Boletin oficial de 14 de Noviembre del año próximo pasado núm. 49 se publicó el repartimiento aprobado por S. M. entre todos los pueblos y jurisdicciones de este Reino de Galicia para satisfacer á los Sres. Procuradores á Cortes que asistieron á la jura de S. M. la Reina, y la cantidad que cupo á cada uno de los pueblos de esta provincia. Si bien la mayor parte de ellos cumplió exactamente con su deber, no así los que á continuacion se espresan, á quienes por última vez prevengo que si en el improrrogable término de 15 dias no concurriesen á pagar al Depositario D. Pablo Mateos vecino de esta ciudad, despacharé un riguroso apremio. Espero del celo de los respectivos Jueces no tener que usar de este medio. Orense Marzo 27 de 1835. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Pueblos que se hallan en descubierto.

	Rs. vn.
Anguieiros	5
Valdeorras	361
Bentraces	16
Barbadanes	20
Valle de Salas y Baltar	64
Villa de Coba	5
Caldeliñas	2
Codesedo	16
Figueiredo	2
Layoso	2
Madarnás	6
Monfurado y Ibedo	15
Penapetada	2
Peites	3
Peroja con Armental y la Racheda	163
Quiroga y Encomienda con Lor	140
San Clodio del Sil	24
Torbéo	20
Tarascon	2

Se deben practicar activas diligencias para la captura y conduccion á este Gobierno civil de los sugetos que abajo se espresan, requisitoriados por las Autoridades y delitos que se mencionan, á saber:

Por el Excmo. Señor Capitan general de Galicia, Juan Manuel Jaen, corneta desertor del segundo batallon de Milicia Urbana de Madrid y licenciado de la Guardia Real Provincial, natural y vecino de la ciudad de Tuy: su edad 22 años, pelo y cejas castaño claro, ojos castaños, color bueno, naríz regular.

Por la Subdelegacion de Policía de Tuy, el subdiácono D. José Domingo Casqueiro, abad electo de Traspieles diócesis de Tuy, de cuya ciudad desapareció ilegítimamente, aunque estaba prevenido de permanecer allí: es de edad de 27 años, su estatura alta, pelo castaño, ojos castaños, naríz larga, barba poblada, cara redonda, color bueno; tiene una cicatríz en la megilla izquierda.

Por el Alcalde mayor de Vimianzo en el Partido judicial de Corcubion provincia de la Coruña, Santiago de Andrade, natural de Sta. María de Gándara, fugado de la carcel de dicho Vimianzo, donde estaba preso como comprendido en la causa formada sobre la muerte violenta dada á su hermano Fernando.

Gobierno civil de Orense 28 de Marzo de 1835. = *José Valladares.* = Acuerdo de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

Don Joaquin Eugenio de Castro, Abogado de los Reales Consejos, Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad y partido &c. = Hago notorio: que por falta de licitadores á la compra en venta vitalicia de las Contadurías de Hipotecas de esta ciudad, Viana del Bollo, Castro de Caldelas, Valdeorras, Ribadavia, Allaríz, Milmanda, Rairíz de Veiga y Bande, he dispuesto segun las facultades con que me hallo, el arriendo de las mismas. Las personas que quieran por dicho medio licitarla, podrán egecutarlo de aqui al dia 9 de Abril, que se admitirán sus proposiciones siendo arregladas, y celebrará remate en favor del mas ventajoso licitador, el cual tendrá efecto en esta Subdelegacion desde la hora de diez de la mañana á la de dos de la tarde. Orense 14 de Marzo de 1835. = *Joaquin Eugenio de Castro.* = Por mandado del Sr. Subdelegado: *Vicente de Nóboa.*

Real Decreto.

Destinados y puestos en marcha para el ejército de operaciones del Norte los refuerzos que he considerado convenientes por ahora, y pareciéndome importante dar á las tropas que existen en el dia, y deben reunirse sucesivamente en Castilla, una organizacion tal, que ademas de presentar una reserva inmediata á dicho Egército, le apoyen oportunamente, cooperen con él en caso necesario hasta el total restablecimiento del orden en Navarra y las Provincias Vascongadas, y priven á los factores de la rebelion aun de las mas remotas esperanzas de estender sus límites, cada dia mas circunscritos, sirviendo en tanto de campo de instruccion y maniobras en que se egerciten estas tropas á semejanza del que me propongo establecer sobre las fronteras de Aragon, he venido en aprobar, de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros, el plan que al efecto me habeis propuesto, y decretar en consecuencia lo siguiente:

Art. 1.° Se formará en Castilla la Vieja un Egército de reserva, compuesto de dos divisiones de infantería y una de caballería: dos baterías completas de batalla y dos compañías del arma de ingenieros.

Art. 2.° El General en gefe de este Egército mandará las tropas que se le designarán espresamente para formarlo, cuyo mando egercerá con arreglo á Ordenanza.

Art. 3.° Desde luego me propondreis los Generales, Gefes y Oficiales de las planas mayores del Egército, artillería é ingenieros con la dotacion correspondiente á la administracion militar en todos sus ramos, procurando conciliar la mas estricta economía con las necesidades del servicio. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 17 de Marzo de 1835. = A D. Gerónimo Valdés.

ÍNDICE DEL MES DE MARZO.

Número 20.

Real decreto de 17 de Febrero, nombrando al Sr. Valdés Ministro de la Guerra.
Otro de id., admitiendo la renuncia del Sr. Garelly.
Otro de 19 de idem, nombrando para el Ministerio de Gracia y Justicia al Sr. Dehesa.
Otro de 17 de id., admitiendo la dimision del Sr. Moscoso.
Otro de id., nombrando interinamente para el Ministerio de lo Interior al Sr. Medrano.
Otro de id., concediendo al Sr. Moscoso la Gran Cruz de Carlos III.
Otro de idem, elevando á la dignidad de Prócer al Sr. Cuadra.
Otro sobre el cuartel del mismo Sr. Cuadra.
Circular para que nadie pueda vender Sal al menudéo sin prévia autorizacion.
Real orden de 18 de Febrero, mandando facilitar los caballos padres á los criadores sin estipendio.
Otra de 19 de id., para que las cuatro provincias de Galicia contribuyan, cada una segun los productos de sus Propios, á la dotacion del profesor de Agricultura.
Otra de 27 de id., para que no emigren los mozos á Portugal, sustrayéndose de la Quinta.
Circular sobre los trámites que deben preceder cuando se pidan armas y municiones para los Urbanos.
Requisitorio para el arresto de los 26 individuos que espresa.
Circular sobre la exacta vigilancia de los Encargados de Policía.

Número 21.

Real orden de 20 de Febrero, para que se admita al servicio de las armas á los pardos y morenos.
Otra de 24 de id., declarando el retiro á los individuos de seguridad que se inutilicen en actos del servicio.
Otra de 25 de Enero sobre el modo de fallar las causas de sedicion militar.
Real decreto de 29 de Enero, suprimiendo el Diputado general de Galicia.
Circular manifestando los nobles sentimientos y rasgo patriótico de los Urbanos de Valdeorras y Orcellon.
Circular para que las Justicias faciliten á la Junta directiva del camino real todos los datos y noticias que les pida
Edicto para el arriendo de las rentas forales y patronales de los estados de Monterrey.
Requisitorio para el arresto de Pedro Blas.
Aviso sobre el pago del Subsidio comercial.
Anuncio del nuevo periódico Biblioteca universal.

Número 22.

Real orden de 20 de Febrero relativa á las viudedades concedidas á los que mueren en accion de Guerra; y Real decreto de 28 de Octubre de 1811 á que deben arreglarse.
Real decreto de 22 de Enero concediendo el Gobierno Civil de esta Provincia al Sr. Marqués viudo de Valladares.
Real orden de 4 de Marzo mandando que la Autoridad civil coopere con la militar para el aumento de la Milicia Urbana.
Circular del nuevo método que va establecerse en este Boletin desde 1.º de Abril.
Otra que contiene la ley 10, tít. 15, lib. 12 sobre los Ojéos.
Requisitorio sobre robo en la casa de Baltasar Perez del lugar de Larrelle.
Otro para el arresto de Emilio Fernandez.

Número 23.

Circular inculcando las circunstancias que deben tener los espendedores de la Sal.
Real orden de 17 de Febrero que marca los pueblos de esta provincia que deben suscribirse al periódico *Anales administrativos.*
Circular sobre el como deben espedirse los pasaportes para América.
Real orden de 10 de Febrero autorizando á los conductores de efectos de Real Hacienda para llevar armas.
Otra de 5 de Marzo reformando en Policía el método de dar pasaportes.
Requisitorio sobre el robo ejecutado al Abad de Feas y á un feligrés suyo.
Anuncio sobre liquidacion de atrasos de guerra en Galicia.

Número 24.

Circular sobre lo ocurrido en Chantada con los facciosos.
Real orden de 6 de Marzo sobre abono de plus á las tropas empleadas en persecucion de facciosos.
Otra de 16 de Febrero para llevar á efecto las Escuelas lancasterianas.
Circular pidiendo noticia de las fábricas de aguardientes y licores.
Otra mandando publicar el rasgo patriótico de los Urbanos de Orcellon.
Otra con igual objeto sobre los de Valdeorras.
Otra reproduciendo la del número 12 pidiendo un estado de los oficios de Ayuntamiento que no pertenecen á la clase de electivos.
Requisitorio para la aprehension de Tomas Lopez.
Modelo del Estado que se pide en la circular anterior.

Número 25.

Proclama del General en gefe del Egército del Norte á los Navarros.
Circular sobre la espontaneidad de los Urbanos de Camba y Puenteareas.
Real orden de 10 de Marzo, para que no se exija contribucion por licencias para vender pan.
Alocucion del Ayuntamiento de Vitoria á sus Urbanos.
Manifestacion del Gobernador civil de Zamora sobre una esposicion hecha á S. M.
Circular, admitiendo al servicio en las compañías de observacion á todos los gefes, capitanes y subalternos de la clase de escedentes que quieran alistarse.
Real orden de 18 de Febrero, declarando libres del servicio á los mozos defectuosos que no se han mutilado maliciosamente.
Requisitorio sobre el robo del Abad de Vilela en Maside.
Real orden de 11 de Marzo, mandando llevar á efecto lo ordenado en la de 2 de Noviembre de 1834 sobre paga del Subsidio eclesiástico.

Número 26.

Real orden de 14 de Febrero declarando que los individuos de Ayuntamiento, ínterin lo sean, estan dispensados del servicio como Milicianos Urbanos.
Otra de 11 de Marzo prohibiendo que los Ayuntamientos puedan disponer del presupuesto general de Guerra.
Otra del 20 para evitar la emigracion de mozos al Portugal.
Circular reclamando de algunos pueblos la contribucion de los Diputados que asistieron á la jura en 1833.
Requisitorio para el arresto de Juan Manuel Jaen, D. José Domingo Casqueiro y Santiago de Andrade.
Anuncio para el arriendo de varias contadurías de Hipotecas.
Real decreto de 17 de Marzo para la formacion de un Egército de reserva en Castilla la Vieja.

Oficina de *Pazos.*